ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 2003

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 20032		
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2	
II. DICTAMEN / ORIGEN	14	
III. DISCUSIÓN / ORIGEN		
IV. MINUTA	32	
V. DICTAMEN / REVISORA	35	
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	39	
VII DECLAPATORIA	41	



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 2003

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS EXPOSICION DE MOTIVOS México, D.F., a 20 de Marzo de 2002. INICIATIVA DE DIPUTADOS (FRACCION PARLAMENTARIA DEL PAN)

DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE CALDERON HINOJOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, EN LA SESION DEL MIERCOLES 20 DE MARZO DE 2002

Los suscritos diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución federal, con el fin de fortalecer el Poder Legislativo de la Federación, iniciativa que se inscribe dentro de nuestra visión sobre la Reforma del Estado, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El Partido Acción Nacional, en congruencia con sus 62 años de participación política, reitera su compromiso con México y asume la responsabilidad de responder ante las y los mexicanos, que en las urnas se pronunciaron por un cambio que fuera más allá de la alternancia, hacia una transformación profunda y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de la nación.

Al reconocer que este periodo de consolidación democrática, ha sido de evaluación y estudio, Acción Nacional se hizo a la tarea de recuperar las tesis que ha guiado la ciudadanía. Esto, a través de propuestas legislativas y de gobierno que contribuyan -con serenidad- a la edificación de una reforma que vaya a la esencia de las instituciones políticas que sostienen al Estado mexicano, a la luz de los retos que la realidad nos impone.

Entendemos que una Reforma del Estado no estará completa sin las reformas en materia económica y social. Sin embargo, a la luz del rezago actual que viven las instituciones políticas, creemos que el tiempo ha llegado para abordar directamente las estructuras que habían sostenido al viejo régimen, para determinar -de una vez por todas- las bases institucionales de lo que debe ser un país en el que la justicia y la legalidad sean el motor para un desarrollo incluyente y democrático.

La persona o grupos de personas que ejercen una parte de la potestad pública, jurídicamente vienen a ser los órganos del Estado que adquieren la facultad a partir del contenido de la

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Constitución. En nuestro caso, emana de la soberanía como fuente de poder que reside en el pueblo, fundamentada en la libertad y en la igualdad mediante un gobierno representativo.

El Estado cuenta con tres niveles de gobierno, que cuentan a su vez con un sistema de representación y la organización de procesos mediante los cuales se hace efectiva la delegación popular.

El ejercicio del poder, había venido generando un desequilibrio que con el tiempo se fue acentuando, convirtiendo una de las funciones en concentradora de las otras dos, en los tres niveles de gobierno, anulando así al resto. Fue quizás ese desajuste el que afectó al sistema de pesos y contrapesos que debe equilibrar el ejercicio del poder y de la autoridad, hasta llegar al momento del reclamo y la definición en que hoy nos encontramos, ante la realidad impostergable de institucionalizar el ejercicio de los procesos políticos.

La consolidación de las instituciones democráticas, reclama la redefinición de normas constitucionales acordes con los preceptos previamente integrados, con el fin de hacer efectiva su función, delimitando y definiendo ámbitos y competencias, atribuciones y facultades. La definición de la estructura de cada uno de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno debe marcar su función respectiva dentro del Estado y con base a los principios normativos que le dan forma en el ordenamiento supremo que es la Constitución. En ella se determinan la forma de gobierno, la organización y las funciones de los poderes públicos, así como la organización de los procesos democráticos y determinando los derechos y deberes de los ciudadanos.

Con la idea de fortalecer a las instituciones dentro de un sistema de equilibrios, Acción Nacional presenta una iniciativa de decreto que reforma varias disposiciones constitucionales. Entendemos que debe ser, a partir de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se formule el proyecto de Estado, mediante el cual las instituciones de la nación puedan contar con la garantía que las defina y les dé estructura, por lo que se pronuncia por un sistema presidencial de equilibrio de poderes, federalista, municipalista, democrático y constitucional.

La tesis que sustenta que el poder desmesurado corrompe a quien lo detenta es vigente y se mantiene como fundamento del sistema de división de poderes, el cual plantea la posibilidad de frenar al poder con el poder mismo.

No obstante el reconocimiento de la división y equilibrio de poderes en el propio marco constitucional, el Poder Legislativo se ha visto siempre limitado y condicionado debido al régimen que adoptamos, el cual desde 1824, con los significativos antecedentes del legislativo omnímodo de Apatzingán y del sumiso legislativo iturbidista, marcó la pauta para el surgimiento de un sistema que a través del tiempo se convertiría en una enfermedad del régimen presidencial, en detrimento del Poder Legislativo.

La serie de reformas y modificaciones constitucionales que permitieron el robustecimiento de la figura del Presidente de la República ante el Congreso fueron mermando aún más la función legislativa y su representación nacional.

En todos los ámbitos de la vida política nacional se aprecia la necesidad de contar con un Poder Legislativo federal con mayores y mejores facultades legales para equilibrar y controlar al Poder Ejecutivo, para servirle de contrapeso. Estas coadyuvarán a lograr una Presidencia de la República democráticamente fuerte, y un gabinete sustentado en la eficiencia, la eficacia y la honestidad en el



cumplimiento de sus atribuciones, con oportuna y suficiente capacidad de respuesta a las demandas de los ciudadanos.

Hoy, más que nunca, debemos pugnar por fortalecer la división de poderes y por distinguir las facultades de los mismos, sin perder de vista su función de contrapeso mutuo, asegurando así la eficaz marcha del Estado.

Reelección inmediata de legisladores

Acción Nacional considera necesario establecer mecanismos de rendición de cuentas, de control, de supervisión y calificación ciudadana respecto a la actuación de sus representantes; en tal sentido se considera conveniente establecer la reelección inmediata de legisladores. Con ello, se permitirá en primer lugar que la ciudadanía juzgará y valorara el desempeño de los legisladores, teniendo la oportunidad cada tres años, de señalar los errores y los aciertos: podrán valorar no sólo su actividad legislativa y el desempeño de las distintas comisiones de que formen parte, sino también la acción de gestión en beneficio de la sociedad.

Es el camino para que la ciudadanía tenga la posibilidad de refrendar a aquéllos representantes que hayan cumplido con eficacia y espíritu de servicio, respecto a la representación que les fue otorgada. El juicio ciudadano acerca de quiénes han cumplido con su deber, puede manifestarse con plena claridad por medio de la reelección de sus representantes.

Se profesionalizaría a los legisladores, ya que el trabajo legislativo tiene que ver con materias cuyo conocimiento no se adquiere de manera inmediata sino a través de una carrera legislativa.

Esta iniciativa no representa la iniciación de una corriente de opinión contraria al principio de no reelección para los titulares del Poder Ejecutivo federal y estatal, ya que dicho principio es esencia y razón de la Revolución Mexicana y del régimen constitucional emanado de ella, por lo que es y debe seguir siendo intocable.

Cabe recordar que en el año de 1964, en la XLVI Legislatura, el tema de reelección legislativa se retomó al presentar el Partido Popular Socialista, a través de su líder Vicente Lombardo Toledano, una propuesta cuyo objeto fue que los diputados federales pudieran ser reelectos tantas veces como lo decidieran los partidos políticos a los que pertenecían, misma que fue dictaminada con modificaciones para que los diputados no pudieran ser reelectos para un tercer periodo consecutivo.

Este dictamen fue aprobado en la Cámara de Diputados, sin embargo encontró oposición para su aprobación en la colegisladora, siendo devuelto el proyecto a la Cámara de origen, y considerando el obstáculo insuperable que imponía la Cámara de Senadores, se decidió dejar constancia pormenorizada de lo acontecido en el Diario de los Debates y archivar el proyecto.

No es razonable pensar que todos y cada uno de los diputados pudieran reelegirse a su arbitrio personal, ya que de acuerdo con el sistema electoral imperante, para ser candidato a un cargo de representación popular se requiere la postulación de un partido político registrado; pero además, quien en última instancia habrá de decidir serán los ciudadanos, quienes indudablemente reelegirán a aquel legislador que no haya cumplido con su deber, que no haya defendido los intereses de sus representados.



Actualmente, existe una reelección limitada, condicionada con intermitencias para los diputados y los senadores en la Constitución de la República. En el texto original de la Constitución de 1917, no existía tal condición. Por lo tanto no hay razón, ni doctrinaria, ni teórica, ni histórica, ni actual, ni circunstancial, que obliguen a no volver al texto original de la Constitución de 17, donde se permitía la reelección inmediata de los legisladores.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 59 para establecer una nueva modalidad, en el sentido de que los senadores al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos para un periodo inmediato. Que los diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos. Que los senadores y diputados suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de propietario; si hubieren estado en ejercicio se computará como reelección en los términos de los párrafos anteriores. La limitación que se propone, es con la finalidad de promover nuevos cuadros parlamentarios que renueven con sus aportaciones el ambiente y la acción legislativos, con lo que se guardaría un equilibrio entre la experiencia y las ideas nuevas.

Esta iniciativa prevé que los senadores y diputados que hayan sido electos a los periodos consecutivos a que se refiere este artículo no podrán ser reelectos con el carácter de propietarios ni de suplentes.

Por último se plantea disponer en el artículo 116 constitucional, relativo al régimen de los estados, que los diputados propietarios a las legislaturas de los estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las constituciones de los estados, para que sean éstas las que legislen los términos y formas en la materia, de acuerdo a sus respectivas realidades.

Ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias

La realidad legislativa ha evidenciado que es insuficiente el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones para cumplir con los objetivos del Congreso, ya que los periodos legislativos tan cortos no alcanzan para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del gasto público, la aprobación del presupuesto y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios.

En lo que respecta al derecho comparado, el número y extensión temporal de los periodos de sesiones ordinarias varían de país a país. En Alemania, por ejemplo, se da un sistema de asamblea permanente, es decir, ésta se reúne y cierra sus sesiones cuando lo estima pertinente. Por su parte, en Inglaterra el Parlamento sesiona casi durante todo el año, pero en algunos casos suspende su actividad por algunos meses. Otros países, como Francia, Italia y España, se inclinan por establecer dos periodos de sesiones, fijando, en algunos casos, la fecha de inicio y cierre de los mismos.

En tal virtud, se propone reformar los artículos 65 y 66 constitucionales para que el segundo periodo de sesiones se amplié de un mes y medio a cuatro meses; es decir del 1º de marzo al 30 de junio. Y se sugiere que el primer periodo de sesiones ordinarias tenga el plazo que actualmente se dispone de tres y medio meses y de cuatro meses cuando toma posesión el Presidente constitucional.

Adelantar la fecha de presentación del proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos



El presupuesto junto con el ingreso constituyen el detonante para el desarrollo social, y son el impulso de los programas de obras y servicios públicos en materia de nutrición, salud, educación, vivienda, seguridad pública, transporte, vialidad, entre muchos más.

Por ello, existe una responsabilidad fundamental del Poder Legislativo respecto de estos instrumentos jurídicos, a fin de determinar si los mismos elevarán o deteriorarán el desarrollo humano y social de sus representados. Así, como para prever el cumplimiento de la función pública y social del gobierno. Como es sabido dicha tarea se ve mermada cuando por disposición constitucional, el Congreso de la Unión queda constreñido a analizar y discutir el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos en breves plazos. En tal sentido, es indispensable que se adelante la presentación del "paquete económico" a fin de que se amplié el plazo del Poder Legislativo y con ello se fortalezca la fiscalización, mediante el examen responsable y minucioso que realiza el propio Congreso para verificar que el gasto se ajuste a las autorizaciones financieras decretadas y sean congruentes con los planes y programas, evaluando el adecuado ejercicio de la función pública.

En consecuencia se propone reformar el artículo 74 constitucional para que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de noviembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Luego entonces, se permite que el Congreso cuente generalmente con un plazo aproximado de dos meses y excepcionalmente de mes y medio para el estudio y análisis del llamado "paquete económico". Cabe aclarar que estas fechas son posibles, en el entendido de que en esta misma iniciativa se propone adelantar la fecha de toma de posesión del Presidente constitucional.

Adelantar la presentación y revisión de la cuenta pública

Este caso, al igual que en el anterior, los argumentos a favor de esta propuesta versan en el sentido de fortalecer la función de fiscalización del Poder Legislativo Federal, mediante un examen minucioso y detallado de la cuenta pública, actividad que permite conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustó a los criterios señalados en el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; es decir, es una función vinculada y complementaria del Poder Legislativo a la de la aprobación del Presupuesto y la Ley de Ingresos.

En tal sentido, se propone disponer en el artículo 74 constitucional que la Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril, en lugar de los 10 primeros días del mes de junio, con esto se permitirá que el Congreso pueda realizar su función de una manera más inmediatamente y por la otra el de disponer de más tiempo para ello.

Precisar el procedimiento en caso de ausencia absoluta o vacante de algún legislador

Los Congresos son órganos de formación de la voluntad del Estado, en el seno de los cuales se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la colectividad; por esta razón, es de suma importancia que los miembros que integran las asambleas legislativas se encuentren efectivamente presentes en las reuniones en donde se toman las decisiones aludidas, para que a su vez puedan cumplir con su función legislativa, así como de vínculos de demandas y consensos entre gobernantes y gobernados.



Cabe acotar que las disposiciones relativas a las vacantes de los legisladores no las encontramos ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica del Congreso, sino en el Cofipe. Es así que nuestro actual marco jurídico, si bien a nivel constitucional y legal prevé determinadas disposiciones para garantizar la presencia de los legisladores a las sesiones, lo cierto es que incompleto, y en ocasiones incluso genera lagunas jurídicas, respecto las vacantes que puedan presentarse, por lo que resulta una exigencia dar seguridad desde la Ley Fundamental sobre las reglas a las que ha de sujetarse las vacantes de los legisladores, y que dicho cuerpo colegiado no se vea mermada en su composición.

Por lo tanto se propone establecer que en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias, la cual se efectuará en los términos que disponga la ley. Se prevé que la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

Asimismo se plantea disponer que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

Finalmente se prevé que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, deberá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido, que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar en la lista.

Fortalecimiento de las comisiones de investigación

Durante la reforma política de 1977-1979 se modificó el artículo 93 constitucional para darle la atribución a las Cámaras del Congreso de integrar comisiones de investigación. Estas comisiones estarían limitadas a investigar a los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, es decir, a la administración pública descentralizada.

Las condiciones en los últimos años se han modificado, y existe la necesidad de ampliar los supuestos sobre los que el Congreso pueda crear comisiones de investigación. Se tiene conocimiento que estas comisiones, hasta el momento, no han podido cumplir con los objetivos propuestos.

Algunos autores afirman que la finalidad de estas comisiones es la de buscar antecedentes respecto de determinado asunto, en el que ha participado la Administración Pública en su sentido más amplio, a efecto de llegar a una conclusión sobre la actuación seguida y buscar las posibles fórmulas de solución al problema planteado, si bien hay que poner claramente de relieve que una de las graves dificultades con que cuentan estos procedimientos parlamentarios es la de su deslinde con procesos y competencias atribuidas a los tribunales judiciales.

Insistimos en que el Poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa. La representación social que ejerce el Poder Legislativo en las esferas de poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Más aún esto es importante, si se toma en cuenta que no se puede concebir un sistema constitucional, si al mismo tiempo no se le estructura sobre una base amplia de límites y controles al ejercicio del poder político; y es en este contexto donde el Congreso de la Unión, como depositario del Poder Legislativo, tiene un papel relevante en la democracia. La esencia de esta competencia es la inspección, la fiscalización, la vigilancia, la revisión, el examen, la comprobación, la denuncia, el escrutinio y la discusión pública de los asuntos que atañen a la colectividad, es decir que tienen que ver con las políticas, los entes y los órganos públicos, así como con sus titulares.

Un Poder Legislativo fortalecido en sus funciones trasmite confianza en la ciudadanía, lo que influye positivamente en el desarrollo democrático de un Estado, generando estabilidad, política, social y por ende económica. Por ello es importante considerar que debe pasarse de un simple Congreso Legislativo a un Congreso fiscalizador, en el sentido de que el control legislativo no es la mera obstrucción de la función de los otros poderes, sino fiscalizar y controlar las áreas en las que estos intervienen, con el fin de evidenciar sus errores o excesos. Es precisamente en este terreno donde debe fortalecerse a estas comisiones de investigación como instrumentos indispensables de control o fiscalización que tiene el Congreso de la Unión en el cumplimiento de su atribución dentro del principio de la división de poderes.

Por ello se propone que las Cámaras tengan la facultad de integrar comisiones para investigar no sólo asuntos de organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, sino para cualquier asunto de interés nacional, lo cual podrá hacerse a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, y mediante la aprobación del pleno de la Cámara correspondiente. Se plantea en esta iniciativa que los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones, que en su caso se emitan, se hagan del conocimiento del pleno de la Cámara Respectiva, del Ejecutivo Federal y en su caso del Ministerio Público Federal, cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas y se ejecuten aquellas que se consideren procedentes.

Asimismo se propone que las autoridades de la Administración Pública Federal y en general cualquiera de sus servidores públicos, contribuirán al cumplimiento de las funciones encomendadas a las comisiones de investigación a que se refiere este artículo, por lo que tendrán la obligación de prestar a las mismas el apoyo que le requieran y proporcionar todo tipo de información o documentación que éstas consideren necesarias, aún la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida, bajo el entendido de que dichas comisiones de investigación revisten un carácter especial de fiscalización y por la otra porque se trata de un instrumento o medio de un poder público que no justifica obstaculizar su atribución como contrapeso dentro del principio de la división de poderes.

Asimismo se prevé que el funcionamiento, organización e integración de las comisiones de investigación a que alude este artículo, así como el manejo de la información a que se refiere este artículo se sujetará a lo dispuesto en la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Ampliar las facultades del Congreso

Con esta reforma asimismo se plantea ampliar las facultades de revisión respecto a los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión así como lo relativo a la imposición de contribuciones con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y fortalecer la facultad de fiscalización

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



y control. De esta manera podemos, a través de acciones de fiscalización, evitar afectar la hacienda pública federal o el patrimonio público de los entes federales, situación que ha perjudicado a nuestro país en otras ocasiones y que con esta reforma el Congreso actúa en función del interés de sus representados. El grupo parlamentario de Acción Nacional ratifica la importancia de transparentar y eficientizar el ejercicio de los recursos públicos.

Servicio legislativo de carrera

En un contexto de distribución plural del poder al interior el Congreso, existen incentivos y condiciones para formar equipos profesionales de apoyo a la tarea legislativa y de administración de las Cámaras, lo cual permitirá cumplir con mayor eficiencia y eficacia las tareas que tienen encomendado este órgano de gobierno. El establecimiento de un servicio civil de carrera contribuirá a la profesionalización de los empleados y al mismo tiempo fortalecerá las atribuciones del Congreso. En la actualidad la complejidad del trabajo parlamentario requiere de personal más especializado y profesionalizado, con servidores públicos capacitados, especializados y comprometidos.

El servicio civil de carrera permite conformar recursos humanos que están sujetos a proceso de profesionalización y capacitación permanente y que tienen una visión institucional de las tareas que tienen que cumplir, más allá de los vaivenes políticos o los deseos de legisladores o de los grupos parlamentarios. El servicio civil en el Congreso permitirá institucionalizar la tarea de memoria institucional que tienen a su cargo las Cámaras, no sólo en el aspecto de los documentos y actividades que se realizan, sino por los recursos humanos que se harán cargo de estas tareas.

No pasa desapercibido que con la nueva Ley Orgánica del Congreso de 1999 se instituyó en la Cámara de Diputados y la de Senadores un servicio de carrera, en los artículos 56, 57, 114, 115, que es la base de la organización técnica y administrativa de las cámaras, y que tiene como principio básico la profesionalización permanente de su personal.

Por parte del Senado hasta el momento el Servicio Civil de Carrera no se ha concretado ni se ha expedido el estatuto de organización interna de esta Cámara. Respecto a la Cámara de Diputados, ésta expidió en 2000 el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio, de Carrera donde se establecen los fines, principios, criterios de ingreso y desarrollo al Servicio de Carrera, el cual buscará facilitar la continuidad de las funciones parlamentarias, administrativas y financieras de la Cámara más allá de los cambios de legislatura, la conservación de una memoria institucional, y el apoyo técnico y profesional a la labor de los legisladores que sea eficiente, eficaz e imparcial. No obstante lo anterior, el servicio de carrera no se ha concretado en el Poder Legislativo, por ello se plantea la necesidad de establecerlo como una norma básica desde el orden constitucional por lo que se propone disponer en el artículo 70 que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el funcionamiento del servicio de carrera legislativo, la cual se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, con el fin de que por mandato de la Ley Suprema se concretice auténticamente el servicio de carrera legislativo.

Con estas propuestas de reforma constitucional al Poder Legislativo, Acción Nacional refrenda su compromiso por construir desde la norma un Estado, donde las relaciones entre los poderes públicos sea más equilibrada, sin predominio de uno sobre del otro, y que realmente sea efectivo el principio democrático de la división de poderes, asimismo para que la relación de estos poderes públicos con los gobernantes sea más estrecha, responsable y vinculante.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto a la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, los suscritos diputados federales, miembros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta H. representación nacional el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 59; 63, párrafo primero; 65, párrafo primero; 66, párrafo primero; 70, párrafos primero y segundo; 74, párrafos segundo y sexto de la fracción cuarta; 77, fracción cuarta; 93, párrafo tercero; 116, párrafo segundo de la fracción segunda; se adicionan al artículo 63 los incisos a), b), c) y d) en el párrafo primero; 70, con un párrafo cuarto y el actual párrafo cuarto se recorre al quinto; 73, dos fracciones; 93, con los párrafos cuarto y quinto; y se deroga el párrafo segundo del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 59.- Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones, de conformidad con lo siguiente:

- a) En el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias, en los términos que disponga la ley;
- b) La vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido;
- c) La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido



d) La vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar en la lista.

...

...

Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1º de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones.

Artículo 66.- Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de mayo del mismo año.

Derogado

Artículo 70.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta, forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos; así como las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el funcionamiento del servicio de carrera legislativo, la cual se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

...

De conformidad con la ley, cada Cámara contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones son órganos que tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y control evaluatorio, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las autoridades y los funcionarios de la Administración Pública Federal tendrán la obligación de proporcionar la documentación e información que les sea solicitada por las comisiones mencionadas en este párrafo, en los términos que disponga la ley.

...

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX.- ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



XXX.- Para realizar a través de sus comisiones ordinarias, con base en su competencia, actividades de control del estado que guarden las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo que respecta a los programas, planes y proyectos de trabajo;

XXXI.- Para realizar actividades de fiscalización, a efecto de supervisar y verificar los ingresos y egresos de los Poderes de la Unión y de los órganos autónomos federales, el manejo, custodia y aplicación de los recursos; determinar las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos del artículo 79 de esta Constitución;

XXXII.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74.- ...

I a IV.- ...

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. ...

...

...

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril. ...

V. a VIII.- ...

Artículo 77.-...

I. a III. ...

IV.- Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

Artículo 93.- ...

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, y mediante la aprobación del pleno de la Cámara correspondiente, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier asunto de



interés nacional. Dichas comisiones sólo podrán integrarse y funcionar dentro de la Legislatura que las constituyó. Los resultados de las investigaciones, así como los informes y las recomendaciones que en su caso se emitan, se harán del conocimiento del pleno de la Cámara respectiva y del Ejecutivo federal, así como del Ministerio Público Federal cuando se desprenda la posible comisión de delitos del fuero federal, para que se adopten las medidas procedentes.

Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal prestarán a las comisiones de investigación el apoyo que les requieran y deberán proporcionarles la información y documentación que les soliciten, aun la clasificada por la ley como reservada, confidencial, secreta o restringida.

El funcionamiento, organización e integración de las comisiones de investigación a que alude este artículo, así como el manejo de la información a que se refiere este artículo se sujetará a lo dispuesto en la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Artículo 116	
l	
II	

Los diputados propietarios a las legislaturas de los estados, o los suplentes que hubieran estado en ejercicio, podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que señalen las Constituciones de los estados.

III. a VII.- ...

Transitorios

Unico. El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2002.

Diputados: Felipe Calderón Hinojosa, Manuel Minjares Jiménez, Eduardo Rivera Pérez, Salvador Ecobedo Zoletto, Miguel Gutiérrez Hernández, Juan Carlos Pallares Bueno, Fernando Pérez Noriega, Martha Patricia Martínez Macías, Manuel Orozco Garza, Cuahutémoc Cardona Benavides, German Pellegrini Pérez, Moisés Alcalde Virgen, Guillermo Anaya Llamas, Adrián Rivera Pérez, María Isabel Velasco Ramos, Esteban Sotelo Salgado, Francisco Jurado Contreras, Amado Olvera Castillo, José Tomás Lozano y Pardinas, Juan de la Cruz Alberto Cano Cortezano, Manuel Castro y del Valle, Rafael Ramírez Sánchez, Daniel Rodríguez Torres, Rafael Orozco Martínez, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Rodolfo Ocampo Velázquez, Néstor Villarreal Castro (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Marzo 20 de 2002.)



II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN México, D.F., a 17 de Octubre de 2002.

DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 63 Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 77, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59, 63, párrafo primero; 65, párrafo primero; 66, párrafo primero; 70, párrafos primero y segundo; 74, párrafos segundo y sexto de la fracción cuarta; 77, fracción cuarta; 93, párrafo tercero; 116, párrafo segundo de la fracción segunda; se adicionan al artículo 63 los incisos a), b), c) y d) en el párrafo primero; 70, con un párrafo cuarto y el actual párrafo cuarto se recorre al quinto; 73, dos fracciones; 93, con los párrafos cuarto y quinto; y se deroga el párrafo segundo del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

A). En sesión celebrada el 20 de marzo de 2002 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 59, 63, párrafo primero; 65, párrafo primero; 66, párrafo primero; 70, párrafos primero y segundo; 74, párrafos segundo y sexto de la fracción cuarta; 77, fracción cuarta; 93, párrafo tercero; 116, párrafo segundo de la fracción segunda; se adicionan al artículo



63 los incisos a), b), c) y d) en el párrafo primero; 70, con un párrafo cuarto y el actual párrafo cuarto se recorre al quinto; 73, dos fracciones; 93, con los párrafos cuarto y quinto; y se deroga el párrafo segundo del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

- B) En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 07 de agosto del año 2002, se dio trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la iniciativa objeto del presente dictamen.
- C) En diversas reuniones los integrantes de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, realizaron los estudios y los debates necesarios para lograr los consensos necesarios para la aprobación de este dictamen.
- D) Con fecha 17 de octubre del año 2002, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de la Iniciativa

La iniciativa referida en el inciso A) del apartado anterior, propone reformar, entre otros temas, el artículo 63 de la Norma Suprema con el fin de especificar, en cada uno de los casos, las formas de cubrir las vacantes dadas al inicio de la legislatura tanto de diputados como de senadores electos por los diferentes principios.

Plantea que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, sea cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

Propone que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, sea cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido, que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar en la lista.

Finalmente, se propone eliminar el contenido de la fracción IV del artículo 77 relativo a la sustitución de diputados electos por el principio de representación proporcional, pasándolo éste al artículo 63.



III. Valoración de la Iniciativa

El sistema de democracia representativa adoptado por nuestra Constitución, ha evolucionado en las últimas décadas, la Constitución de 1917, sólo preveía la existencia de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa; para el año 1963, se instalan en nuestro país los primeros diputados de representación proporcional, denominados: diputados de partido; los cuales eran concedidos a aquellos partidos políticos que no lograban ganar ningún distrito electoral uninominal.

Con el propósito de ampliar la representación plural del Congreso y reunir todas las corrientes ideológicas en la vida parlamentaria, en 1986, se incorporan 200 diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados a los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en cualquiera de las cinco circunscripciones plurinominales creadas para tales efectos.

Consecuentemente y bajo el esquema de reformas electorales consensadas por los diversos grupos políticos del país, se incorporan en la Norma Suprema en 1993 y 1996 los senadores electos por el principio de primera minoría y representación proporcional, respectivamente.

Los diputados miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los iniciadores en que, si bien a nivel constitucional y legal están previstos mecanismos para garantizar la presencia de los legisladores en el Congreso, existen lagunas jurídicas respecto de las vacantes que puedan presentarse, por lo que resulta una necesidad dar seguridad desde la Ley Fundamental sobre las reglas a las que han de sujetarse las vacantes de los legisladores, y que dicho cuerpo colegiado no se vea mermado en su composición.

Al caso, hay que señalar que la iniciativa sólo se refiere a la sustitución de diputados y senadores al inicio de la legislatura, dejando a un lado las vacantes ocurridas durante la misma, por lo que coincidimos en adecuar la reforma a estos dos supuestos; cumpliendo de esta manera con lo previsto por los artículos 52 y 56 constitucionales, en relación a la composición de las cámaras, en cuanto al número y origen de los legisladores que la integran.

Los congresos son órganos de formación de la voluntad del pueblo, en el seno de los cuales se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la



colectividad; por esta razón, es de suma importancia reformar la Norma Suprema, para que las vacantes de los miembros del congreso sean efectivamente cubiertas.

En este sentido, conviene establecer en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución, los mecanismos de sustitución de vacantes de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional y vacantes de senadores electos por el principio de representación proporcional y de primera minoría.

Dicho lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 63 Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 77, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo primero del articulo 63 y la fracción IV del artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y



la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Artículo 77		
l		
II		

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

TRANSITORIO

III. ...

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 17 días del mes de octubre del 2002.

Comisión de Puntos Constitucionales

Diputados: Salvador Rocha Díaz, PRI, Presidente (rúbrica); Juan Manuel Carreras López, PRI, secretario (rúbrica); Martha Patricia Martínez Macías, PAN, secretaria (rúbrica); Ramón León Morales, PRD, secretario (rúbrica); Roberto Aguirre Solís, PAN (rúbrica);



Cuauhtémoc Cardona Benavides, PAN (rúbrica); Raúl Cervantes Andrade, PRI (rúbrica); Jaime Cervantes Rivera, PT (rúbrica); Tomás Coronado Olmos, PAN; Eréndira Olimpia Cova Brindis, PRI (rúbrica); Oscar Alfonso del Real Muñoz, PRI; Arturo Escobar y Vega, PVEM (rúbrica); Uuc-kib Espadas Ancona, PRD (rúbrica); María Eugenia Galván Antillón, PAN (rúbrica); Javier García González, PRI (rúbrica); Alfredo Hernández Raigosa, PRD (rúbrica); José de Jesús Hurtado, PAN; Oscar Maldonado Domínguez, PAN; Fernando Pérez Noriega, PAN; Rafael Rodríguez Barrera, PRI (rúbrica); José Elías Romero Apis, PRI (rúbrica); Mónica Leticia Serrano Peña, PAN; Felipe Solís Acero, PRI (rúbrica); Agustín Trujillo Iñiguez, PRI (rúbrica); José Velázquez Hernández, PRI; Alejandro Zapata Perogordo, PAN; Ildefonso Zorrilla Cuevas, PRI.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 29 de Octubre de 2002.

Corresponde la Segunda Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del Artículo 63 y la fracción IV del Artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al Dictamen.

-LA C. SECRETARIA ADELA CEREZO BAUTISTA: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura del dictamen.

Los Ciudadanos Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación)

Los Ciudadanos Diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación.

- -LA C. PRESIDENTA: Se le dispensa la lectura
- -EL C. DIPUTADO JUAN MANUEL MARTINEZ NAVA (desde su curul): Pido la palabra para fundamentar el dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



-LA C. PRESIDENTA: Para fundamental el dictamen, de conformidad con el Artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Juan Manuel Martínez Nava tiene la palabra.

-EL C. DIPUTADO JUAN MANUEL MARTINEZ NAVA: Con permiso de la presidencia. Honorable asamblea. A nombre de las Comisiones Especial para la Reforma del Estado y de Puntos Constitucionales, vengo a esta tribuna a pedirles su voto aprobatorio al proyecto de decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del Artículo 63 y la fracción IV del Artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se trata del dictamen a la iniciativa presentada en marzo de este año por el diputado Felipe Calderón, en la que propuso, entre otros aspectos, reformar el Artículo 63 Constitucional, con el fin de especificar en cada caso, las formas de cubrir las vacantes, tanto de diputados como de senadores, electos por los diferentes principios que ocurran al principio de cada legislatura.

Esta y muchas otras iniciativas de integrantes de diversas fracciones parlamentarias, fueron turnadas desde luego a la Comisión Dictaminadora que es la de Puntos Constitucionales y también fueron turnadas a la Comisión Especial para la Reforma del Estado, creada por esta Cámara, con el propósito de generar en el ámbito del Poder Legislativo Federal, un espacio de estudio, discusión y búsqueda de coincidencias, para que las diversas fuerzas y actores políticos de nuestro país, reflexionen en este momento de nuestra historia política, sobre el funcionamiento de nuestras principales instituciones, sobre lo que de ellas de su funcionamiento, de sus características, de sus atribuciones y su desempeño, es deseable, corregir, reformar, mejorar o actualizar.

Dentro de estas instituciones de manera destacada, hemos ubicado el análisis de los tres Poderes de la Federación, como parte de una agenda más amplia y de gran interés político, por ello, diversas y numerosas iniciativas presentadas por compañeros legisladores, han sido materia de estudio de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, que ha realizado en los meses anteriores un importante esfuerzo de trabajo legislativo.

Se presenta ahora lo que es una de las primeras entregas a este pleno de los estudios, debates y discusiones, relacionados con el Capítulo de Fortalecimiento del Poder Legislativo, que además del tema de la sustitución de legisladores por ausencia definitiva que es materia del presente dictamen, están también el de recepción del informe del



Ejecutivo, publicación y promulgación de leyes, fortalecimiento de las facultades de las comisiones incluidas las de investigación, ampliación de los períodos de sesiones, ajustes al calendario de presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos, de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la entrega del informe de la Cuenta Pública, la regulación de los ajustes al Presupuesto, entre otros diversos aspectos.

Estas y otras iniciativas han sido identificadas como propuestas atendibles por la Comisión para la Reforma del Estado y han merecido la atención de la Comisión de Puntos Constitucionales que en el caso que nos ocupa ha presentado el dictamen aprobatorio correspondiente.

Sobre el caso particular de esta iniciativa para regular y especificar de mejor manera la sustitución de legisladores, debo mencionar que las reformas electorales que se impulsaron en 1993 y 1996 con el consenso de las diversas fuerzas políticas del país, dieron lugar a las figuras de los senadores electos por el principio de minoría, de primera minoría y de representación proporcional respectivamente, por lo que es necesario actualizar y explicitar estas figuras en el caso que nos ocupa en el texto constitucional.

Por otra parte, la iniciativa en cuestión, sólo se refería a la sustitución de diputados y senadores al inicio de cada Legislatura, pero no se refería a las vacantes que pudieran ocurrir en el transcurso de la misma, por lo cual los integrantes de ambas comisiones coincidimos en ampliar la propuesta de reforma para que abarcara uno y otro supuestos para cumplir de esta manera con lo previsto en los artículos 52 y 56 constitucionales relacionados con la composición de las Cámaras, el número y el origen de los legisladores que las integran.

Por ello y porque los Congresos son órganos de formación de la voluntad popular, hemos considerado en ambas comisiones proponer a ustedes la reforma a la norma suprema para que las vacantes de miembros del Congreso sean efectivamente cubiertas.

En el caso de este dictamen que sometemos a su consideración y para el que vengo a pedir a nombre de las dos Comisiones: de Reforma del Estado y de Puntos Constitucionales el voto aprobatorio de todos ustedes, se han hecho las consultas y discusiones correspondientes también en el seno de las diversas fracciones parlamentarias y como tales, en términos de ley, igualmente han sido procesadas y aprobadas como ya lo decía, por la comisión de dictamen, que es la Comisión de Puntos Constitucionales.



Insisto, se han logrado las coincidencias y consensos necesarios para ésta, que sabemos es una primera de varias entregas en relación con los temas a que ya me he referido y se han realizado los procedimientos legales para que vengamos a este pleno a solicitar a ustedes muy atentamente la aprobación del dictamen.

Los diputados integrantes de ambas comisiones coincidimos en que si bien están previstos los mecanismos para garantizar la presencia de los legisladores en el Congreso en los casos de sustituciones por ausencia definitiva, por las razones mencionadas existen algunas lagunas jurídicas respecto de los diversos tipos de vacantes que puedan presentarse, por lo que resulta necesario dar seguridad desde la ley fundamental a las reglas a que han de sujetarse las vacantes de los legisladores, para que eventualmente ninguna de las Cámaras se vea mermada en su composición.

Consideramos de gran importancia lograr el voto favorable de ustedes para que estas propuestas de reformas, cuyo fin es especificar en la Constitución los mecanismos de sustitución de vacantes de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional, vacantes de senadores Electos por el principio de representación proporcional y de primera minoría.

Con esta reforma también se ajustaría el contenido de la fracción IV del artículo 77 relativo a la sustitución de diputados electos por el principio de representación proporcional, para trasladarlo al artículo 63 y en él establecer todos los supuestos y formas de cubrir los diversos casos hipotéticos y posibles de sustitución de legisladores.

Y asimismo en la fracción IV del 77 quedaría la facultad de cada una de las Cámaras sin intervención de la otra, de expedir la convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa.

Como miembro de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, reconozco la labor que han llevado a cabo los diputados que integran esta Comisión de Análisis y de Debate sobre este tema y sobre otras propuestas que esperemos a continuación en los próximos días y semanas, serán traídos a la consideración de este Pleno, los cuales también expresamos un reconocimiento a nuestros compañeros integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, porque con la intervención de ellos, se concreta en este caso y esperemos que se seguirán concretando y expresando en nuestro marco normativo, diversas iniciativas y coincidencias que también esperemos merezcan su aprobación.



Muchas gracias. Es cuanto diputada presidenta.

-PRESIDENTA: Gracias diputado.

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes ciudadanos diputados: el diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la diputada María Teresa Gómez Mont y Urueta, del grupo parlamentario de Acción Nacional y el diputado Juan Manuel Carreras López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Arturo Escobar y Vega, hasta por 10 minutos.

-DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA: Gracias presidenta.

El día de hoy se somete al Pleno de esta Cámara, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las reglas a las que han de sujetarse las vacantes de los legisladores.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera lo siguiente: Consideramos que este proyecto legislativo intenta darle solución al problema de establecer un modelo constitucional capaz de satisfacer adecuadamente las necesidades de la nación de una manera eficaz y responsable, sin comprometer la conducción del país y el futuro de la ciudadanía.

Por ello, a pesar de los avances en la legislación federal y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminados a proporcionar un estado de derecho funcional y acorde a las evoluciones políticas que ha tenido nuestro país en los últimos 25 años, las situaciones en el ámbito de toma de decisiones que se pueden presentar en el México de hoy, es mucho más grave y preocupante por las repercusiones y escollos que hay que solventar.

En la Constitución actual no se tiene contemplado la suplencia de los diputados. Existen lagunas jurídicas respecto de las vacantes que pueden presentarse, por lo que resulta una necesidad dar seguridad desde la Ley Fundamental, sobre las reglas a las que han de sujetarse las vacantes de los legisladores.



Obviamente, sabemos que nadie está exento de que le acontezca algún percance que no le permita continuar en el cargo. Se puede generar un escenario de gran tensión y de gran incertidumbre.

Si no está previsto en la Constitución un mecanismo de sustitución de vacantes de diputados y senadores de la República por el principio de mayoría relativa, vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional y vacantes de senadores electos por el principio de representación proporcional y de primera minoría.

Es por lo anterior que el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, apoya en sentido favorable el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. Muchas gracias.

-PRESIDENTA: Gracias diputado.

Esta presidencia ha recibido solicitud de la diputada María Teresa Gómez Mont y Urueta, para expresar fundamentos del dictamen, también adicionalmente a los que se han planteado.

Dado que ella funge como presidenta de la Comisión de Reforma del Estado, esta presidencia no tiene inconveniente en otorgarle el uso de la palabra para recibir sus comentarios a nombre de la Comisión de la Reforma del Estado.

-DIP. MARIA TERESA GOMEZ MONT Y URUETA: Muchas gracias señora presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Para quienes apostaron al fracaso de los consensos en torno a la reforma del estado, hoy se da un paso muy importante: se somete a consideración del Pleno el primero de los acuerdos logrados en el seno de esta comisión.

Sin lugar a duda, dentro del marco de la reforma del Estado, entendida como la transformación de las instituciones y los poderes públicos, así como las relaciones de dichos poderes entre si y las relaciones del Poder Público con los ciudadanos con miras a la satisfacción de sus necesidades, a la realización de los valores en los que la sociedad cree y al logro de los fines propios del Estado, particularmente la realización del bien común, la justicia y la seguridad en un ambiente nacional e internacional cambiante, es necesario realizar distintos cambios constitucionales tendientes a fortalecer a los distintos



Poderes de la Unión, particularmente al Poder Legislativo, ya que en éste reside la representación legítima de la sociedad.

La Comisión Especial para la Reforma del Estado, en sus trabajos llegó a una serie de conclusiones que sí me gustaría retomar, a partir del posicionamiento del diputado Juan Manuel Martínez Nava, ya que él decía que sólo estaba contemplado la participación de todos los integrantes de cada una de las Cámaras, en el momento de su instalación.

Sí quisiera retomar la iniciativa presentada por el diputado Felipe Calderón en el sentido de que la intención de ese proyecto era que se cubriera la laguna jurídica que existía, para que tanto en el momento en que asumían los legisladores su posición, así como todos aquellos casos en que desapareciera el legislador, tanto por la vía de representación plurinominal o de mayoría y tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, cubrieran las formas para que no hubiera un solo espacio que no contara con la representación de los ciudadanos o en el caso del Senado, de las entidades federativas.

Es por ello que los legisladores del PAN van a votar y apoyar este dictamen, siendo que retoma un reclamo largamente esperado y diferido. Tan solo mencionar que en la LVII en el Senador de la República el Partido Acción Nacional perdió un escaño debido a la defunción de tanto el propietario como el suplente.

Sin perjuicio de lo anterior, nos parece oportuno que los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, convencidos de las bondades del tema que hoy nos ocupa y decididos a no prolongar innecesariamente el dictamen de aquellos que por sí solos pueden ir abonando el camino del fortalecimiento del Poder Legislativo, dentro del marco de la reforma del Estado, presente al pleno de la Cámara de Diputados el citado dictamen.

Así, en términos de política y vida pública, México vive momentos de cambio, de nuevo gobierno, de nueva cultura política y adaptación a nuevas realidades políticas, pero también económicas, ambientales, poblacionales, de valores.

Ante las nuevas circunstancias, los problemas y los proyectos del país no pueden enfrentarse con las viejas instituciones, algunas en franca decadencia, otras inexistentes. Sin pretensiones refundacionales, debe reconocerse que se requiere una nueva reforma de las instituciones públicas para adaptarlas a esa nueva realidad.

Reconocemos que la Reforma del Estado busca espacios de gobernabilidad, al tiempo que debe fomentar y cooperar a fortalecer el equilibrio entre los poderes. Sabemos que los



congresos son órganos de formación de la voluntad del estado, en el seno de los cuales se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la colectividad.

Por esta razón, es de suma importancia que los miembros que integran las asambleas legislativas se encuentren efectivamente presentes en las reuniones en donde se tomen las decisiones aludidas, para que a su vez puedan cumplir con su función legislativa, así como de vínculos, de demandas y consensos entre gobernantes y gobernados.

Para el Partido Acción Nacional la aprobación de este dictamen es un paso importante en el fortalecimiento del Poder Legislativo más no la única, por lo que convocamos tanto a los miembros de la Comisión Especial para la Reforma del Estado como en el caso de las reformas a la Constitución, a la Comisión de Puntos Constitucionales que sabemos están trabajando con responsabilidad y convicción, a activar la elaboración de los dictámenes que están pendientes.

Creo que se ha manifestado disposición de todos los grupos políticos pertenecientes a esta LVIII Legislatura. Eso debe ser reconocido, pero también es importante considerar que el premio apremia, que en la medida que podamos abocarnos con toda definición a sacar adelante estos consensos podremos dar cuentas a la ciudadanía de la gran responsabilidad que tiene esta Legislatura, que con el tiempo debe ser considerada como histórica.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- LA C. PRESIDENTA BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL: El diputado Jaime Cervantes a nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, nos ha solicitado incorporarlo para fijar posición a nombre de su grupo parlamentario.
- EL C. DIPUTADO JAIME CERVANTES RIVERA (PT): Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para fijar su posición respecto del dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales y que contiene el proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Nuestro grupo parlamentario coincide con el contenido del dictamen en el sentido de que es necesario establecer el mecanismo jurídico que permita cubrir las vacantes de senadores de primera minoría y de representación proporcional. En el caso de la Cámara de Senadores y en virtud de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación en los años 1993 y 1996, por medio de las cuales se introducen las figuras de senador de primera minoría y de representación proporcional, respectivamente.

Sin embargo, no se previó el mecanismo para que en caso de vacantes de propietario o suplente se pudiera cubrir la misma. El mérito del dictamen a discusión y votación es que clarifique esa ausencia, ya que en la propuesta de las reformas al primer párrafo del artículo 63 se plantea que la ausencia de senadores de representación proporcional será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional y que en caso de los senadores de primera minoría la vacante será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado.

De igual forma, para la Colegisladora se propone en el artículo 77 el que esté en posibilidad de emitir la convocatoria para elección extraordinaria y cubrir la vacante de senadores electos bajo el principio de mayoría relativa, dentro de un término de 30 días a partir de que ocurra la vacante.

En el caso de la Cámara de Diputados se propone que en caso de vacante de diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, la Cámara convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 en el Distrito Electoral de que se trate.

En el caso de Diputados Electos bajo el principio de Representación Proporciona, cuyo procedimiento de cubrir las vacantes se encuentra actualmente regulado en la fracción IV del artículo 77 constitucional, pasa a formar parte el mismo párrafo del artículo 63 que se reforma en el mismo sentido para que la vacante sea cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que sigue en el orden de la lista regional respectiva.

Compañeras y compañeros Diputados:

Nuestro grupo parlamentario coincide en la necesidad de clarificar y hacer expedito el procedimiento para cubrir las vacantes que se presenten en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, ello para garantizar el funcionamiento adecuado del órgano



legislativo y que no se presenten situaciones que por ausencias definitivas de los legisladores integrantes de las Cámaras, se impida un óptimo desempeño del Poder Legislativo.

"Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo emitirá su voto a favor en lo general y en lo particular del dictamen que se nos presenta".

Es cuanto. Muchas gracias señora Presidenta.

-PRESIDENTA, DIP. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL: Gracias diputado.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD.

-DIP. LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA: Gracias Presidenta.

Cuando se constituyó esta LVIII Legislatura en la Cámara de los Diputados y de los Senadores, se aceptó como un encargo del pueblo de México, que había votado con una orientación específica, el tener que revisar las estructuras del Estado Mexicano. Así, iniciados los trabajos de esta LVIII Legislatura, se concibió la creación de una comisión que tuviera como objetivo el análisis, la proyección, la planeación, el estudio y desde luego el dictamen previo de estos temas tan importantes, me refiero a la Comisión Especial de la Reforma del Estado de esta Cámara de Diputados.

Esta Comisión ha desarrollado trabajos junto con comisiones ordinarias, en particular con la Comisión de Puntos Constitucionales. Los trabajos de esta Comisión, presididos de manera atinada primero por el compañero y amigo Juan Manuel Martínez Nava, después por nuestro compañero y hoy representante del Estado Mexicano, el Embajador Ricardo García Cervantes; en este momento por la politóloga María Teresa Gómez Mont y a partir de noviembre deberá ser presidida por algún miembro diputado del Partido de la Revolución Democrática.

Ha desarrollado junto con la Comisión de Puntos Constitucionales, en donde se han desarrollado muy importantes trabajos de consenso y acercamiento entre las posiciones políticas, han desarrollado diversos acuerdos que hoy nos entregan por segunda ocasión en este periodo. Y digo por segunda ocasión, porque la semana anterior votamos el que se refiere a dotar de atribuciones al Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo.



Hoy lo que se está impulsando e introduciendo es una fórmula constitucional, ese es el mérito, establecer una fórmula constitucional para sustituir a los diputados y senadores en caso de ausencia definitiva.

Y digo que es la segunda entrega en este periodo y que tendrá que ser la segunda de muchas, porque el tiempo se nos está terminando en esta LVIII Legislatura, se nos está terminando y tenemos el compromiso con nuestros electores de modificar las estructuras de gobierno.

Aún no podemos decir que este gobierno está gobernando con estructuras diferentes, son las mismas estructuras del viejo régimen que tendrán que ser modificados con el acuerdo y el consenso de todas las fuerzas políticas del Estado Mexicano.

El PRD ofrece su disposición porque hemos sido los impulsores de esta posición política, vayamos a revisar estas estructuras, vayamos a promover las reformas constitucionales para fortalecer al Poder Legislativo, para dotarlo de facultades de fiscalización, para crear una previsión presupuestaria constitucional para el Poder Judicial de la Federación, vayamos a crear un verdadero Federalismo Fiscal para las Entidades Federativas y para los Municipios.

Así es que, compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Comisión Especial de Reforma del Estado, hay mucho por hacer, queda poco tiempo para esta Legislatura y desde luego tienen la confianza y tienen el apoyo de las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Muchas gracias (aplausos)

- -LA C. PRESIDENTA.- Gracias Diputado Barbosa, Tiene la palabra el Diputado Juan Manuel Carreras López a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- -EL C. DIPUTADO JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ. Con su permiso señora Presidenta. A nombre de los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo a esta tribuna para establecer las valoraciones que nos llevan a apoyar el presente Dictamen.



Estas valoraciones tienen fundamentalmente dos ejes; el primero tiene que ver con el compromiso de nuestro grupo parlamentario, de todos nuestros Diputados, por fortalecer al Poder Legislativo, a esta nuestra casa y en este caso en particular, por lo que se refiere a su correcto funcionamiento, a partir de una integración completa de las dos Cámaras que la componen.

Todos los Congresos son órganos de formación de la voluntad del pueblo, en el seno de los cuales se forman consensos básicos en torno a las decisiones políticas que atañen a la colectividad, que atañen al conjunto de los habitantes de nuestro país.

Por esta razón, es de suma importancia reformar nuestra Constitución para que las vacantes de los miembros del Congreso sean efectivamente cubiertas, esto es particularmente importante porque el Sistema de Democracia Representativa adoptado por nuestra Constitución, ha venido evolucionando de manera muy importante en las últimas décadas.

La Constitución de 1917 sólo preveía la existencia de Diputados y Senadores electos por el principio de mayoría relativa; para el año de 1963 se instalan en nuestro país los primeros Diputados de Representación Proporcional denominados Diputados de Partido.

Con el propósito posteriormente de ampliar la representación plural del Congreso y reunir todas las corrientes ideológicas en la vida parlamentaria, en 1986 se incorporan 200 Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, los cuales son asignados a los partidos políticos de acuerdo a su porcentaje de votos que hayan obtenido en cualquiera de las cinco circunscripciones plurinominales creadas para tales efectos.

Posteriormente en 1993 y en 1996 se modifica la otra Cámara, la Cámara de Senadores para que los Senadores electos para incluir la figura de Senadores Electos por el principio de Primera Minoría y de Representación Proporcional respectivamente.

Y es por ello y en este sentido que es importante reconocer que existen en nuestra Norma Constitucional, de la mano con estos avances nos han dejado lagunas jurídicas respecto de las vacantes que pueden presentarse en los casos de representación mencionados.

Por lo que resulta una necesidad dar seguridad jurídica desde la ley fundamental sobre las reglas a las que han de etiquetarse estas vacantes de los legisladores y que dicho cuerpo colegiado no se vea mermado en su composición.



A este efecto consideramos que es muy importante que en nuestra Constitución quede especificado, mediante las reformas que se plantean en el dictamen que está a consideración de todos ustedes, la manera de cubrir las vacantes de senadores de representación proporcional y de primera minoría que se presenten, como se ha explicado ya en esta tribuna y ordenar también el texto constitucional para que en el mismo artículo quede comprendido el supuesto de cobertura de vacantes de los miembros precisamente de esta misma Cámara de Diputados.

Con ello aseguraremos los mecanismos necesarios para que las Cámaras puedan cumplir adecuadamente con su obligación de integrar un quórum mínimo de funcionamiento en relación al número total de sus miembros, que es la obligación que nos establece precisamente el primer párrafo del mismo artículo 63 constitucional.

Por último, quisiera nada más reafirmar nuestro compromiso por lo que vendría a ser el segundo eje que nos lleva a apoyar este dictamen y esta propuesta y es el compromiso de nuestro grupo parlamentario con los trabajos de la reforma del Estado. Son los trabajos que tienen que ver con el fortalecimiento y el mejor funcionamiento de nuestros órganos institucionales y por ello, en particular nos da muchísimo gusto que estemos presentando este dictamen que tiene que ver con un correcto funcionamiento y al final del día con un buen fortalecimiento del mismo para el correcto funcionamiento del Poder Legislativo.

Es cuanto señora Presidenta.

- LA C. PRESIDENTA, DIP. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL: Gracias diputado. Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. Consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo único del proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.
- LA C. SECRETARIA, DIP. ADELA CEREZO BAUTISTA: En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo:

(VOTACION)

- LA C. PRESIDENTA: Suficientemente discutido.



Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

- LA MISMA C. SECRETARIA: Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(VOTACION)

Se recibieron 395 votos en pro; cero en contra.

- LA C. PRESIDENTA: Aprobado el proyecto de decreto por 395 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad, el proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. (aplausos)

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D. F. a 29 de octubre de 2002.

Oficio con el que remite Minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DIRECTIVA LVIII LEGISLATURA OFICIO NUMERO: D.G.P.L. 58-II-5-1121

Secretarios de la

H. Cámara de Senadores

Tenemos el honor de remitir a Ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma el Párrafo Primero del Artículo 63 y la Fracción



IV, del Artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F. a 29 de octubre de 2002.

ADELA CEREZO BAUTISTA Diputada Secretaria

ADRIÁN RIVERA PÉREZ Diputado Secretario

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EI PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 63 y LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 77, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del articulo 63 y la fracción IV del artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del



mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...
Artículo 77.- ...
I. ...

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 29 de octubre de 2002.



BEATRIZ ELENA PAREDES RANCEL Diputada Presidenta

ADELA CEREZO BAUTISTA Diputada Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos Constitucionales.

México, D. F., a 29 de octubre de 2002.

Lic. Patricia Flores Elizondo Secretaria General

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F. a 13 de diciembre de 2002.

COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos fue turnada para su estudio y dictamen la minuta de la Cámara de Diputados aprobada el veintinueve de octubre de dos mil dos, que contiene proyecto de decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizada dicha minuta, estas Comisiones, con apoyo en el artículo 71, fracción II, constitucional, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables de su Reglamento, formulan el presente dictamen, mismo que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, la Colegisladora aprobó la minuta del proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 constitucionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



- 2.- Con oficio número D.G.P.L. 58-11-5-1121 de la misma fecha, suscrito por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se envió a la Cámara de Senadores la Minuta de referencia, que fue recibida por ésta el treinta del mismo mes y año, disponiéndose su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos y se tomó el acuerdo de formulación del presente dictamen, el cual se expone con arreglo al siguiente orden:
- ANALISIS DE LA MINUTA
- CONSIDERACIONES
- DICTAMEN

ANALISIS DE LA MINUTA.

- 1.- En el apartado II del documento en examen, relativo a la materia de la Iniciativa, la colegisladora examina el contenido de la propuesta, que substancialmente consiste en reformar, entre otras disposiciones, el artículo 63 de la Norma Suprema, con el fin de precisar, en cada caso, las formas de cubrir las vacantes producidas al inicio de la legislatura, tanto respecto de diputados como de senadores electos por los diferentes principios. Considera el planteamiento de que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional sea cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los Senadores que le hubieren correspondido. Asimismo, analiza la propuesta de que la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría sea cubierta por aquella formula de candidatos del mismo partido, que para la entidad federativa de que se trate se hayan registrado en segundo lugar en la lista; y finalmente, la propuesta en el sentido de eliminar el contenido de la fracción IV del artículo 77 constitucional, relativo a la substitución de diputados electos por el principio de representación proporcional, trasladándolo al artículo 63 de la propia Constitución.
- 2.- Hecho el análisis de dichas propuestas, la colegisladora, en el apartado III de la minuta, relativo a la valoración de la iniciativa, expone los criterios conducentes a las reformas consideradas que se sustentan en la apreciación de los motivos que a continuación se reseñan.



El sistema de la democracia representativa adoptada por la Constitución ha venido evolucionando desde la existencia de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa, hasta la instalación de los primeros diputados de representación proporcional, denominados diputados de partido, que eran concedidos a aquellos partidos políticos que no lograban ganar ningún distrito electoral uninominal. En 1986, en vista de ampliar la representación plural en el Congreso y reunir las corrientes ideológicas de la vida parlamentaria, se incorporaron doscientos diputados electos por el principio de representación proporcional, que serían asignados a los partidos políticos conforme al porcentaje de votos obtenido en cualquiera de las cinco circunscripciones plurinominales creadas para tales efectos.

Agrega la minuta que en consecuencia, y en el esquema de reformas electorales consensadas por los diversos grupos políticos del país, se incorporaron a la Constitución, en 1993 y 1996, los senadores electos por el principio de primera minoría y representación proporcional.

De acuerdo con lo anterior, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados coinciden con los iniciadores en que, si bien en el orden constitucional y legal se previenen los mecanismos que garantizan la presencia de los legisladores en el Congreso, existen lagunas jurídicas respecto de las vacantes que puedan ocasionarse, lo cual plantea la necesidad de otorgar seguridad, a partir del ordenamiento constitucional, en la previsión las reglas a que han de sujetarse dichas vacantes, a fin de que el cuerpo legislativo no se va mermado en su composición.

Sobre el particular, la Comisión en cuestión considera que la iniciativa se limita a la substitución de diputados y senadores al inicio de la legislatura, sin contemplar los supuestos de las vacantes ocurridas durante la misma, por lo cual se coincide en adecuar la reforma respecto de ambos extremos, dando cumplimiento a los artículos 52 y 56 constitucionales, en relación con la composición de las Cámaras en cuanto al número y origen de los legisladores que las integran.

En atención a que los órganos legislativos y su funcionamiento atañen a la colectividad, es de suma importancia reformar la constitución para que las vacantes de sus miembros sean efectivamente cubiertas. Por ello, la minuta propone establecer en el artículo 63 constitucional los mecanismos de substitución de vacantes de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, vacantes de diputados electos por el principio de representación proporcional y vacantes de senadores electos por el principio de representación proporcional y de primera minoría.



CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Las suscritas Comisiones comparten plenamente el criterio, orientación y conclusiones de la minuta, pues en efecto, como se sostiene en la misma, la previsión constitucional de la continuidad de los titulares de los órganos de la función legislativa incumbe fundamentalmente a la colectividad.

La institución de los mecanismos aplicables a los supuestos de vacantes de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, al inicio de la legislatura o en su transcurso, conforme a los distintos sistemas electorales vigentes, constituye una respuesta congruente con las exigencias que implícitamente plantea la regularidad político constitucional de los órganos de legislación.

SEGUNDA.- Vistas las razones expresadas, se estima que la minuta a que este dictamen se refiere debe ser aprobada por esa H. Asamblea.

En las condiciones señaladas, las suscritas Comisiones someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 63 Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 77, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará



a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Artículo 77.- .

l. .

II. .

Ш. .

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

TRANSITORIO

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los días del mes de del 2002.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 13 de Diciembre de 2002

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Pasamos ahora a la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constituciones y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo 1º del Artículo 63 y la Fracción IV del artículo 77 Constitucionales.

El dictamen se encuentra debidamente publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, por lo que solicito a la Secretaría, consulte a la asamblea en votación económica, si se omite su lectura.

Consulto a la asamblea en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

- Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (La asamblea asiente)
- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. (La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura del dictamen, señor Presidente.

- -EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, solicito a la Secretaría, consulte a la asamblea en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en un solo acto, en lo general y en lo particular.
- -LA C. SECRETARIA MADERO GARCIA: Se pregunta a la asamblea en votación económica si se acepta, se realice la votación en un solo acto, en lo general y en lo particular.
- Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

- Sí se acepta la discusión en un solo acto, señor Presidente.
- -EL C. PRESIDENTE: En consecuencia está a discusión el anterior dictamen. ¿Alguna señora senadora o señor senador desea hacer uso de la palabra?



- No habiendo quien haga uso de la palabra ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, para recoger votación nominal del proyecto de decreto.
- Ciérrese el sistema electrónico de votación.

(Se recoge la votación.)

- -LA C. SECRETARIA MADERO GARCIA: Se informa que hay 91 votos a partir del sistema electrónico más 7, son 98 votos a favor, 0 en contra, señor Presidente.
- -EL C. PRESIDENTE: Aprobado el proyecto de decreto que reforma el párrafo Primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 Constitucionales. Pasa a las legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA México, D.F. a 13 de Agosto de 2003.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la Comisión Permanente hizo la declaratoria de aprobación del decreto

Ciudad de México, 13 de agosto de 2003.

SEN. ENRIQUE JACKSON RAMÍREZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.

Me permito dirigirme a Usted para informarle que, en reunión de esta Primera Comisión, se realizó el escrutinio de los votos aprobatorios emitidos por diecinueve Congresos de las



entidades federativas, sobre el Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión comprobó que en todos los casos las legislaturas estatales que se mencionan en el dictamen adjunto, aprobaron el proyecto de Decreto en los términos en que les fue remitido por el Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le expreso la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. FED. FELIPE SOLÍS ACERO PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión le fueron turnados, para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los expedientes que contienen las aprobaciones por parte de las legislaturas de diversas entidades federativas, del Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión, con fundamento en el artículo 135 constitucional, se permite someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen relativo al escrutinio y declaratoria de aprobación de la citada reforma constitucional, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión de la H. Cámara de Diputados del 20 de marzo de 2002, se recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 59, 63, párrafo primero; 65, párrafo primero; 66, párrafo primero; 70, párrafos primero y segundo; 74, párrafos segundo y sexto de la fracción cuarta; 77, fracción cuarta; 93, párrafo tercero; 116, párrafo segundo de la fracción segunda; se adicionan al artículo 63 los incisos a), b), c) y d) en el párrafo primero; 70, con un párrafo cuarto y el actual párrafo cuarto se recorre al quinto; 73, dos fracciones; 93, con los párrafos cuarto y quinto; y se deroga el párrafo segundo del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el



Diputado Felipe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, disponiendo la Mesa Directiva de ese órgano legislativo su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- 2. El 17 de octubre del año 2002, la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, emitió dictamen aprobando dicha iniciativa como reforma al primer párrafo del artículo 63 y a la fracción IV del artículo 77, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3. En sesión plenaria de la H. Cámara de Diputados del 29 de octubre del 2002, el dictamen de mérito resultó aprobado por 395 votos a favor y, en seguida, turnado a al Senado de la República para la consecución del tramite parlamentario de ley.
- 4. En sesión plenaria del 31 de octubre del año 2002, la mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, recibió la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue enviada por la H. Cámara de Diputados para los efectos de lo previsto en el artículo 72 constitucional. Dicha Minuta fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 5. En la sesión del 13 de diciembre de 2002 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 84 votos el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiendo su Mesa Directiva el turno de la Minuta correspondiente a la legislaturas estatales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 constitucional.
- 6. A partir de esa fecha, se recibieron las comunicaciones de las legislaturas estatales dando a conocer la aprobación de la referida Minuta.
- 7. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en sesión del 11 de junio de 2003, dio cuenta con diez y seis comunicaciones; en la sesión del 18 de junio de 2003 recibió la comunicación del Congreso del estado de Tamaulipas; en la sesión del 25 de junio recibió comunicación del Congreso del estado de Chiapas remitida por la Secretaría de Gobernación, encontrándose duplicada por estar contenida en las consideradas en la sesión del 11 de junio de 2003; en la sesión del 23 de julio de 2003 recibió la comunicación del Congreso del estado de Coahuila; y en la sesión del 30 de julio de 2003 se recibió la comunicación del estado de Durango, turnándolas todas a su Primera Comisión,



Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, por lo que se formula el presente Dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión es la entidad del Poder Legislativo responsable, durante los recesos del Congreso de la Unión, de realizar el cómputo de los votos de las legislaturas y emitir la declaratoria de haber sido aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Las comunicaciones recibidas por la Comisión Permanente que fueron turnadas a su Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, son las enviadas por los estados de:

AGUASCALIENTES BAJA CALIFORNIA CAMPECHE **CHIAPAS** COAHUILA **COLIMA DURANGO GUANAJUATO GUERRERO** MICHOACÁN **NAYARIT PUEBLA QUINTANA ROO** SINALOA **SONORA TAMAULIPAS TLAXCALA VERACRUZ ZACATECAS**

- 3. En todos los casos se comunica el voto aprobatorio de cada legislatura estatal.
- 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la misma pueda ser adicionada o reformada, se



requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, correspondiéndole al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, efectuar el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas tales adiciones o reformas.

- 5. En cumplimiento del precepto constitucional antes mencionado, las Cámaras del Congreso de la Unión emitieron oportunamente su voto aprobatorio, por lo que habiéndose realizado en las legislaturas de los estados la votación relativa a la reforma constitucional señalada con anterioridad, corresponde efectuar el cómputo de dichos votos.
- 6. Con fecha 8 de julio de 2003 esta Primera Comisión celebró reunión de trabajo en la cual tuvo a la vista los expedientes formados con las comunicaciones y la documentación remitida por las legislaturas de los estados indicadas, constatando que son diecinueve votos aprobatorios, cumpliéndose el requisito constitucional de haber sido aprobada esta reforma constitucional por la mayoría de las legislaturas de los estados.
- 7. De dicha documentación se realizó el escrutinio, así como una cuidadosa revisión, de la que se pudo constatar que el texto aprobado por el Poder Legislativo Federal, para reformar el primer párrafo del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó en los mismos términos por las legislaturas estatales que se mencionan.
- 8. Una vez realizado el escrutinio y comprobada la suficiencia de votos emitidos por las legislaturas de los estados descritos, esta Primera Comisión somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente la aprobación del siguiente

DECRETO

La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional, y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara:

SE APRUEBA EL DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 63 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del artículo 77, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Artículo 77.- .

l. .

II. .

III. .

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión



por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 12 días del mes de agosto de dos mil tres.

PRIMERA COMISIÓN, GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA

DIP. FELIPE SOLÍS ACERO PRESIDENTE

DIP. CESAR A. MONRAZ SUSTAITA SECRETARIO

DIP. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS SECRETARIO

DIP. BEATRIZ PAREDES RANGEL

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

DIP. CESAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ

SEN. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA

SEN. MIGUEL SADOT SANCHEZ CARREÑO

DIP. RAMÓN PONCE CONTRERAS

SEN. JAVIER CORRAL JURADO

DIP. NÉSTOR VILLARREAL CASTRO

SEN. LUISA MARIA CALDERÓN HINOJOSA

SEN. JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ



El siguiente asunto en el orden del día aprobado es la declaratoria de aprobación del decreto que reforma el párrafo primero del Artículo 63 y la fracción IV del Artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicito a la Secretaría dar lectura a la comunicación de la Primera Comisión en relación con este asunto y ruego a los ciudadanos legisladores, en virtud de que se trata de una reforma constitucional, dar puntual seguimiento a la comunicación referida.

-LA C. SECRETARIA MARTINEZ COLIN: Doy lectura a la comunicación de la Primera Comisión Permanente.

Senador Enrique Jackson Ramírez,

Presidente de la Mesa Directiva de la

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Me permito dirigirme a usted para informarle que en reunión de esta Primera Comisión, se realizó el escrutinio de los votos aprobatorios emitidos por 19 congresos de las entidades federativas sobre el decreto que reforma el párrafo primero del Artículo 63 y la fracción IV del Artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión comprobó que en todos los casos, las legislaturas estatales que se mencionan en el dictamen adjunto, aprobado en el proyecto de decreto en los términos en que les fue remitido por el Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le expreso la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente el Diputado Federal Felipe Solís Acero, Presidente.

Es todo, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE: En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que ha sido computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión declara aprobado el decreto que reforma



el párrafo primero del artículo 63 y la fracción IV del Artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales y esta Mesa Directiva declara que seguirá atenta a la recepción de nuevas determinaciones que hagan llegar a esta soberanía los congresos de los estados de la federación para que pasen a formar parte del expediente.

Cumplido el trámite de declaratoria de reforma constitucional...